



## COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 527485

#### CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10284000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295337**

Page 1 of 1

#### Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 24 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

**MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS**  
Oficial mayor



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA-
DEMANDADO	JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ
RADICADO	170014003001 <b>2022 00319</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** y en contra de **JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos un pesos (1.794.801) por concepto de **capital** respaldado en el pagare 719012700 con fecha de vencimiento enero 10 de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare 719012700

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandad JUAN CARLOS ACEVEDO PEREZ podrá realizarse al correo [acevedoperezjuancarlos8@gmail.com](mailto:acevedoperezjuancarlos8@gmail.com), para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.000, T.P.295.337 del

Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 091 fijado el 03 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b6cedbf2510ffc4b9af25da0fc6f5409392f55a8a247dea1e0e29a218b67f3**  
Documento generado en 02/06/2022 04:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**